



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, la cual fue radicada bajo el número 2022-00094-00, presentada por el abogado JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS actuando como apoderado de la señora NATALY JOHANA GOMEZ POLO en representación legal de su menor hijo M.D.R.G, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma.)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA.
SECRETARIO.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REGULACION DE VISITAS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	NATALY JOHANA GOMEZ en representación de M.D.R. G
DEMANDADO	JOSE JORGE RHENALS DIAZ
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00094-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de REGULACION DE VISITAS presentada por la señora NATALY JOHANA GOMEZ POLO en representación legal de su menor hijo M.D.R.G, a través de apoderado judicial y contra el señor JOSE JORGE RHENALS DIAZ, reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., así como el exigido por el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, presentada a través de apoderado judicial por NATALY JOHANA GOMEZ POLO en representación del menor M.D.R.G y contra JOSE JORGE RHENALS DIAZ, désele el trámite establecido para proceso verbal sumario Cap. 1, título II, artículo 390 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado JOSE JORGE RHENALS DIAZ en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: Previo a emitir pronunciamiento de la medida provisional pedida con la demanda y respecto de la suspensión del régimen de visitas

dispuesto por el defensor de familia doctor JEAN LUIS NIEVES AMARIS adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao (La Guajira) el pasado 07 de febrero de 2023, se ordena practicar por parte de la asistente social de este Juzgado visita sociofamiliar al hogar del niño M.D.R.G. y de su progenitor el señor JOSE JORGE RHENALS DIAZ.

CUARTO: Notificar y correr traslado por el termino de diez (10) días, al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Maicao, y al MINISTERIO PUBLICO, para que actúen en defensa de los derechos del menor M.D.R.G.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS, identificado con c.c. 91.215.124 y T.P. 57782 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

MPDJ/JJDO